



06 NOV. 2015

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 415

-2015-GRC/ GA-OGP
Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Transparencia Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

06 NOV. 2015

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2029-2009, conformado por la Resolución Gerencial N° 0316-2012-GRC/GA de fecha 16 de agosto de 2012 y el Informe N° 192-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 12 de octubre de 2015, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0316-2012-GRC/GA de fecha 16 de agosto de 2012, se declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Carmen Julia **QUISYUPANQUI** Condori, contra la Resolución Jefatural N° 1401-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 28 de noviembre de 2011, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada doña Carmen Julia **QUISYUPANQUI** Condori, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 37, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01064449 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (...);

Que, con el Informe N° 192-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 12 de octubre de 2015, el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, hace de conocimiento que la Resolución Gerencial N° 0316-2012-GRC/GA de fecha 16 de agosto de 2012, contiene error material involuntario, comprendido en el Quinto, Noveno y Onceavo Considerando de la Parte Considerativa, así como en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión conforme se detalla a continuación:



CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)";

Abog. JOSE ARTURO RAPORESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEBE DECIR: "(...) Sector E de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)";

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...)";

DEBE DECIR: "(...) Sector E de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...)";

ONCEAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...)";

DEBE DECIR: "(...) Sector E de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...)";

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...) Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)";

DEBE DECIR: "(...) Sector E de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)";



Que, con el Informe de Vistos se recomienda a esta Gerencia, que en uso de la potestad de rectificación, conferida en el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre la rectificación de errores, en el inciso 201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en el Artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, inciso 17.1, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, el mismo que a la letra dice: 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificatorias, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015 que designa al Gerente de Administración; por los fundamentos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, de oficio, el error material involuntario incurrido en el Quinto, Noveno y Onceavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Gerencial N° 316-2012-GRC/GA de fecha 16 de agosto de 2012, los mismos que quedaran redactados en los términos siguientes:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Sector E de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)".

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:
"(...) Sector E de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...)".

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
06 NOV. 2015
Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ONCEAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Sector E de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...)".

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) Sector E de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Gerencial N° 316-2012-GRC/GA de fecha 16 de agosto de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la adjudicataria, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

1. The first part of the document
describes the general situation
of the country and the
state of the economy.

2. The second part of the document
describes the state of the
economy and the
state of the country.